



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLV

Jueves, 7 de abril de 1988

Núm. 78

SECCION PRIMERA

Jefatura del Estado

Núm. 21.148

LEY ORGANICA núm. 1 de 1988, de 24 de marzo, de reforma del Código Penal en materia de tráfico ilegal de drogas.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley orgánica:

Preámbulo

Como se indicaba en la propia exposición de motivos de la Ley orgánica núm. 8 de 1983, de 25 de junio, de reforma urgente y parcial del Código Penal, la modificación del artículo 344 de ese cuerpo legal tuvo entonces un alcance limitado, pues obedecía "únicamente al deseo de suprimir los más graves defectos que presenta" la única norma penal de que dispone nuestro ordenamiento jurídico para abordar los problemas del tráfico ilícito de drogas. Junto a lo anterior, no cabe perder de vista que la citada reforma legislativa se insertaba en un contexto mucho más amplio y ambicioso, cual era la amplísima revisión, modernización y adaptación a la norma constitucional de nuestro viejo Código Penal, llevada a cabo por la Ley orgánica antes citada.

Se impone ahora, sin embargo, abordar de forma monográfica la modificación de un precepto penal que, por circunstancias diversas, ha devenido insuficiente para afrontar la pluralidad y heterogeneidad de manifestaciones criminales que surgen en torno al complejo mundo de las drogas.

La reforma del artículo 344 del Código Penal que ahora se acomete no se presenta como el único y aislado instrumento para combatir las toxicomanías. En julio de 1985 el Gobierno, cumpliendo una moción aprobada por el Congreso de los Diputados, aprobó el Plan Nacional sobre Drogas, que, en estos momentos, constituye un proyecto político inspirado en el reconocimiento de la pluralidad de problemas que confluyen en este fenómeno y en la consiguiente convicción de la necesidad de disponer de cuantos mecanismos sean necesarios a fin de vencer tales problemas. De ahí que el citado Plan prevea una actuación coordinada de distintas instancias sociales, tanto públicas como privadas, al servicio de la prevención y el tratamiento de las drogodependencias, pero también con la finalidad de perseguir con mayor eficacia el tráfico ilícito de drogas.

Ese objetivo pretende alcanzarse con la presente Ley orgánica que, en primer lugar, con la finalidad de fortalecer la función de prevención general que cabe a las normas sancionadoras, establece un importante incremento de las penas de privación de libertad con que se conmina la realización de las conductas prohibidas. No obstante, ese incremento del rigor penal se efectúa desde el respeto al elemental principio de justicia de tratar de manera distinta aquello que es diferente. De esa forma, la nueva regulación penal de estas conductas pretende acomodarse a una estructura piramidal, en cuya base se asientan las que podrían considerarse conductas de tráfico ordinario, ocupando la cúspide la incriminación de aquellos hechos que, sin duda, poseen la mayor capacidad lesiva de los bienes jurídicos objeto de tutela penal, esto es, las acciones de los responsables de organizaciones dedicadas al narcotráfico.

Se completa esa estructura con un escalón intermedio en el que se sitúan aquellas conductas que, por concurrir en las mismas algún elemento de especial reprochabilidad, constituyen tipicidades agravadas. Entre éstas, y complementando las hasta ahora incluidas en el párrafo segundo del artículo 344, se han incluido tres nuevos supuestos: que el autor de la conducta prohibida sea funcionario público o autoridad; que las sustancias psicoactivas hayan sido adulteradas, con incremento del posible daño a la salud, y que, por último, se faciliten a personas que se encuentren en proceso de deshabituación.

Una de las novedades más importantes que introduce esta Ley orgánica la constituye, sin duda, la incorporación de un tratamiento jurídico-penal específico para esa singular figura criminológica del drogodependiente que incurre en la comisión de algún hecho delictivo como medio de subvenir a su situación de toxicodependencia. Desde el convencimiento de que en alguno de tales supuestos debe primarse la orientación preventivo-especial de las sanciones penales, se dispone la posibilidad de que la autoridad judicial conceda el beneficio de la remisión condicional, siempre que el reo se hubiere deshabituado o se encontrare en tratamiento para ello. La regulación de esa alternativa se lleva a cabo con suficientes garantías a fin de salvaguardar, de un lado, la cobertura de los fines preventivo-generales, base de toda norma penal, y de evitar, de otra parte, un uso fraudulento de la disposición legal que permitiera su aplicación en supuestos distintos a los realmente queridos por el legislador.

Sin lugar a duda alguna, se ha abierto paso ya en el contexto internacional la convicción de que tras las conductas delictivas relacionadas con el mundo de la droga no existe sino la realización de un gran negocio económico. La reducción y eliminación de los beneficios económicos obtenidos a través de esta criminal actividad deben deparar los más positivos logros en la difícil lucha contra el tráfico de drogas.

Existe, igualmente, en el concierto de las naciones el pleno convencimiento de que sin una estrecha y fluida cooperación internacional no podrán alcanzarse resultados eficaces en esta materia. La estructura organizativa de este tipo de asociaciones criminales y el carácter transnacional de sus actividades impone, en verdad, esa necesaria cooperación.

No obstante, desde las propias leyes internas debe realizarse un esfuerzo para el hallazgo de instrumentos que permitan aproximar la lucha contra la droga a su indiscutible entidad económica. Desde ese punto de vista, la presente Ley orgánica establece tres mecanismos que tratan de atajar los beneficios económicos surgidos de ese criminal negocio. Por una parte, se dispone la imposición de penas de multa de muy elevada cuantía. Además, se establece una modificación parcial de lo dispuesto en el artículo 63 de la norma citada, significando que en la determinación de la multa se tendrá en cuenta por la autoridad judicial, de manera preferente, el provecho o ganancia obtenidos o que hubieran podido obtenerse a través de la conducta criminal.

En segundo lugar, se amplían los términos de la figura del comiso, disponiendo como susceptibles del mismo los bienes, de cualquier naturaleza, utilizados o que provengan de la conducta delictiva. Por otra parte, para garantizar la efectividad de esa medida se faculta a la autoridad judicial para aprehender los citados bienes en cualquier momento en que el proceso de encontrarse.

En tercer término, con el objetivo de hacer posible la intervención del Derecho Penal en todos los tramos del circuito económico del tráfico de drogas, se incorpora un nuevo precepto al capítulo VII del título XIII del libro II del Código, que sanciona las conductas de aprovechamiento de los efectos y ganancias de aquel tráfico, o lo que es lo mismo, que pretende incriminar esas conductas que vienen denominándose de "blanqueo" del dinero de ilícita procedencia.

Por último, conviene dejar constancia de que la represión de las conductas de tráfico ilícito y de las de aprovechamiento económico no agota la lucha contra el complejo mundo de la droga. Se requiere también el desarrollo de actividades de prevención y tratamiento de las toxicomanías por parte de las diversas Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias. El desarrollo de tales programas exige un considerable esfuerzo económico y planificador, que ha de tener su reflejo en los presupuestos correspondientes.

Artículo primero

El artículo 344 del Código Penal queda redactado de la siguiente forma:

«Los que ejecuten actos de cultivo, elaboración o tráfico, o de otro modo promuevan, favorezcan o faciliten el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, o las posean con aquellos

finés, serán castigados con la pena de prisión menor en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo y multa de un millón a 100 millones de pesetas si se tratare de sustancias o productos que causen grave daño a la salud, y de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado medio y multa de 500.000 pesetas a 50 millones de pesetas en los demás casos.»

Artículo segundo

Se añaden al Código Penal los siguientes artículos:

«Artículo 344 bis a) Se impondrán las penas superiores en grado a las respectivamente señaladas en el artículo anterior:

1.º Cuando las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicótropas se faciliten a menores de 18 años o disminuidos psíquicos o se introduzcan o difundan en centros docentes, en centros, establecimientos y unidades militares o en establecimientos penitenciarios.

2.º Cuando los hechos descritos en el artículo 344 fueren realizados en establecimientos abiertos al público por los responsables o empleados de los mismos.

3.º Siempre que fuere de notoria importancia la cantidad de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicótropas objeto de las conductas a que se refiere el artículo anterior.

4.º Cuando las citadas sustancias o productos se faciliten a personas sometidas a tratamiento de deshabituación o rehabilitación.

5.º Cuando las referidas sustancias o productos se adulteren, manipulen o mezclen entre sí o con otros, incrementando el posible daño a la salud.

6.º Cuando el culpable perteneciere a una organización, incluso de carácter transitorio, que tuviere como finalidad difundir tales sustancias o productos, aun de modo ocasional.

7.º Cuando el culpable fuere autoridad, facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador.»

«Artículo 344 bis b) Los Tribunales impondrán las penas superiores en grado a las señaladas en el artículo anterior cuando las conductas definidas en el mismo fueren de extrema gravedad, o cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de las organizaciones mencionadas en su número 6.º. En este último caso, así como cuando concurra el supuesto previsto en el número 2.º del artículo anterior, la autoridad judicial podrá decretar, además, alguna de las medidas siguientes:

a) Disolución de la organización o clausura definitiva de sus locales o de los establecimientos abiertos al público.

b) Suspensión de las actividades de la organización o clausura de los establecimientos abiertos al público por tiempo de seis meses a tres años.

c) Prohibición a la misma de realizar aquellas actividades, operaciones mercantiles o negocios en cuyo ejercicio se haya facilitado o encubierto el delito, por tiempo de dos meses a dos años.»

«Artículo 344 bis c) Si los hechos que se refieren los artículos 344 y 344 bis a) fueren realizados por facultativo, funcionario público, trabajador social, docente o educador, en el ejercicio de su cargo, profesión u oficio, se le impondrá, además de la pena correspondiente, la de inhabilitación especial. Se impondrá la pena de inhabilitación absoluta cuando los referidos hechos fueren realizados por autoridad o agente de la misma.

A tal efecto, se entiende que son facultativos los médicos, psicólogos, las personas en posesión de título sanitario, los veterinarios, los farmacéuticos y sus dependientes.»

«Artículo 344 bis d) Para la determinación de la cuantía de las multas que se impusieran en aplicación de los artículos anteriores, el Tribunal atenderá preferentemente al valor económico final del producto o, en su caso, al de la recompensa o ganancia obtenida por el reo, o que hubiera podido obtener.»

«Artículo 344 bis e) A no ser que pertenezcan a un tercero no responsable del delito, serán objeto de comiso los vehículos, buques, aeronaves y cuantos bienes y efectos, de la naturaleza que fueren, hayan servido de instrumento para la comisión de cualquiera de los delitos regulados en los artículos 344 a 344 bis b), o provinieren de los mismos, así como las ganancias de ellos obtenidas, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

A fin de garantizar la efectividad del comiso, los bienes, efectos e instrumentos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser aprehendidos y puestos en depósito por la autoridad judicial desde el momento de las primeras diligencias.»

«Artículo 344 bis f) Las condenas de Tribunales extranjeros por delitos de la misma naturaleza a los previstos en los artículos 344 a 344 bis c) producirán ante los Tribunales españoles los mismos efectos que las de éstos, en orden a lo que establece el número 15 del artículo 10 del presente Código.»

Artículo tercero

Se añade al Código Penal un nuevo artículo 93 bis, con la siguiente redacción:

«Aun cuando no concurrieren las condiciones previstas en el artículo anterior, el juez o Tribunal podrá aplicar el beneficio de la remisión condicional a los condenados a penas de privación de libertad cuya duración no exceda de dos años, que hubieren cometido el hecho delictivo por motivo

de su dependencia de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicótropas, siempre que se den las siguientes circunstancias:

1.ª Que se declare probada en la sentencia la situación de drogodependencia del sujeto, así como que la conducta delictiva fue realizada por motivo de tal situación.

2.ª Que se certifique suficientemente, por centro o servicio debidamente acreditado u homologado, que el reo se encuentra deshabituado o sometido a tratamiento para tal fin en el momento de concederse el beneficio.

3.ª Que el sujeto no sea reincidente ni haya gozado con anterioridad del beneficio de la remisión condicional.

La autoridad judicial requerirá al condenado o a los centros o servicios que participen en su tratamiento de deshabituación lo necesario para comprobar el comienzo y la continuación del mismo, así como para controlar su evolución y las modificaciones que hubiere de experimentar.

La suspensión de la ejecución de la pena quedará condicionada a que el reo no delinca en el período que se señale, así como a que no abandone el tratamiento.

Cumplido lo anterior, una vez transcurrido el plazo de suspensión y acreditada la deshabituación del reo, el juez o Tribunal acordará la remisión de la pena. De lo contrario ordenará su cumplimiento.»

Artículo cuarto

Se añade al Código Penal un nuevo artículo 546 bis f), con la siguiente redacción, pasando el actual artículo 546 bis f) a ser el artículo 546 bis g):

«El que con conocimiento de la comisión de alguno de los delitos regulados en los artículos 344 a 344 bis b) de este Código recibiere, adquiriere o de cualquier otro modo se aprovechara para sí o para un tercero de los efectos o ganancias del mismo, será castigado con prisión menor y multa de un millón a 100 millones de pesetas.

Se impondrán las penas superiores en grado a los reos habituales de este delito y a las personas que pertenecieren a una organización dedicada a los fines señalados en este artículo.

En los casos previstos en el párrafo anterior, así como cuando, a juicio del Tribunal, los hechos contemplados en este artículo fueren de especial gravedad, se impondrá, además de la pena correspondiente, la inhabilitación del reo para el ejercicio de su profesión o industria y el cierre del establecimiento por tiempo de seis meses a seis años o con carácter definitivo.

Serán aplicables a los supuestos contemplados en este precepto las disposiciones contenidas en el artículo 344 bis e) del presente Código.»

Artículo quinto

El actual artículo 344 bis del Código Penal pasa a constituir el 344 ter del mismo.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, 24 de marzo de 1988. — Juan Carlos R. El presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del "BOE" núm. 74, de fecha 26 de marzo de 1988.)

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de Salamanca

Núm. 20.829

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a Juan-Manuel Sánchez López, cuyo último domicilio conocido fue en avenida de Cataluña, 32 duplicado, segundo izquierda, de Zaragoza, de la siguiente resolución recaída en el expediente 969 de 1985:

«Con esta fecha, en el recurso de que se hace mención a continuación, se ha dictado por este Ministerio la resolución del tenor literal siguiente:

Visto el recurso de reposición interpuesto por Juan-Manuel Sánchez López, contra resolución de este Ministerio, de 11 de febrero de 1987, y

Resultando que interpuesto por Juan-Manuel Sánchez López recurso de alzada contra resolución del Gobierno Civil de Salamanca, de 16 de diciembre de 1985, por la que se le impuso una multa de 20.000 pesetas por infracción a lo dispuesto en el artículo 82.3 a), en relación con el 149, del Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de septiembre), fue dicho recurso desestimado por resolución de este departamento, de 11 de febrero de 1987, y, disconforme, el interesado interpone contra la misma el recurso de reposición objeto de la presente, en el que alega cuanto cree convenir a su derecho;

Considerando que la resolución impugnada fue notificada al interesado el día 21 de abril de 1987, habiendo tenido entrada el escrito de recurso en el Gobierno Civil de Salamanca el día 13 de junio de 1987, es visto que dicho recurso de reposición ha sido interpuesto fuera del plazo de un mes que previene el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 126.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, procediendo, en consecuencia, declarar su inadmisibilidad.

La Subsecretaría del Interior, en uso de las facultades en ella delegadas por Orden de 28 de mayo de 1983 ("Boletín Oficial del Estado" de 6 de junio), ha resuelto declarar inadmisibles, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por Juan-Manuel Sánchez López contra resolución de 11 de febrero de 1987.

Lo que notifico reglamentariamente a usted, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, y 6.º del Real Decreto 1 de 1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación.

Madrid, 29 de febrero de 1988. — El jefe del Servicio, Antonio Doz Orrit.

Salamanca, 24 de marzo de 1988. — El gobernador civil, Francisco Javier Rodríguez Ruiz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de Zaragoza

SECCION TESORERIA-RECAUDACION Núm. 19.302

Para conocimiento del deudor más adelante relacionado, cuyo último domicilio conocido fue en el municipio de Zaragoza, se notifica por el presente edicto que la liquidación que a continuación se expresa y que había sido objeto de petición de aplazamiento se considera notificada en la fecha siguiente a la de su aparición en el *Boletín Oficial de la Provincia*, por lo que deberá pasar por la Tesorería de esta Delegación en las cuarenta y ocho horas siguientes a retirar la carta de pago con la que, en ese plazo, deberá realizar el ingreso:

Contribuyente: Luis Landete Alastuey. Último domicilio conocido: Pedro María Ric, 2. Hecho imponible: IVA cuarto trimestre 87. Base imponible: 1.524.378. Cuota líquida: 104.524.

Zaragoza, 14 de marzo de 1988. — El delegado de Hacienda, José-María Aranda Tomás.

SECCION QUINTA

Audiencia Territorial de Zaragoza

PRESIDENCIA

Concurso Núm. 20.816

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.2 del Decreto Orgánico de Jueces Municipales, Comarcas y de Paz de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de vacantes, próximas a producirse, de los cargos que a continuación se detallan, a fin de que durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan los aspirantes a los mismos presentar solicitudes documentadas ante los correspondientes Juzgados de Primera Instancia e Instrucción:

1.º Juez de paz propietario de Azuara, del partido judicial de Zaragoza.

2.º Juez sustituto de Lécera, del partido judicial de Zaragoza.

3.º Juez propietario de Embid de Ariza, del partido judicial de Calatayud.

4.º Juez propietario de Olivés, del partido judicial de Calatayud.

5.º Juez propietario de Pradilla de Ebro, del partido judicial de Ejea de los Caballeros.

6.º Juez propietario de Maella, del partido judicial de Caspe.

Zaragoza, 26 de marzo de 1988. — El presidente, José-Ramón Sanromán. El secretario de Gobierno, Domingo Chimeno.

Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón

Expropiaciones

Núm. 19.301

Aprobado el proyecto y dada la orden de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en los términos municipales de Magallón y Alberite de San Juan, con motivo de las del proyecto de variante de Magallón, carretera N-122, de Zaragoza a Portugal por Zamora, puntos kilométricos 53,340 al 59,066, tramo Magallón, red de interés general del Estado, provincia de Zaragoza (clave 1-Z-333), con fecha 31 de julio de 1987, respecto a los que se considera implícita la necesidad de ocupación por aplicación del artículo 12.1 de la Ley de Carreteras, esta Demarcación ha acordado someter a información pública la descripción de los bienes afectados que figuran en la relación de afectados anexa, al objeto de la declaración del trámite de urgencia en el expediente de expropiación

forzosa y para que durante un plazo de quince días, contados a partir de la última de las publicaciones de esta nota-anuncio, puedan los interesados y cualquier persona formular las alegaciones que estimen oportunas y ofrecer cuantos antecedentes o referencias puedan servir de fundamento, para rectificar posibles errores en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la presente relación, ante esta Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón (Coso, 25, cuarta planta, 50071 Zaragoza), o en los Ayuntamientos de Magallón y Alberite de San Juan.

En los citados Ayuntamientos y en las oficinas de la Demarcación figura un plano de las fincas objeto de la expropiación.

Zaragoza, 17 de marzo de 1988. — El jefe de la Demarcación, Luis Cariñena Castell.

RELACION ANEXA

Término municipal de Magallón

Propietario, parcela, polígono, naturaleza y superficie en metros cuadrados

1. Raúl Abel Navascués. 22. 9. O. R. segunda. 68.
2. Gloria Morales Morales. 23. 9. O. R. segunda. 550.
3. Raúl Abel Navascués. 30. 9. O. R. segunda. 1.090.
4. Juan-José Borobia Escribano y hermano. 236. 10. O. R. segunda. 930.
5. Amado Martínez Sánchez. 237. 10. C. R. cuarta. 3.109.
6. Domingo Morales Ruiz. 233. 10. C. R. cuarta. 315.
7. Domingo Morales Ruiz. 234. 10. V. R. segunda. 315.
8. Domingo Morales Ruiz. 235. 10. V. R. segunda. 680.
9. Rosario Ruiz Sancho. 238. 10. V. R. segunda. 1.845.
10. Ismael Ruberte Sancho. 231. 10. C. R. cuarta. 1.890.
11. Gregorio Chamorro Viamonte. 242. 10. O. R. segunda. 290.
12. Simona Ruberte Borao. 243. 10. V. R. segunda. 240.
13. Gabriel Covarrubias Maura. 244. 10. C. R. cuarta. 380.
14. Fernando Cuartero Cuartero. 254. 10. O. R. segunda. 1.170.
15. Pilar Barrios Ladaga. 253. 10. V. R. segunda. 900.
16. Avelina Lahuerta Morales. 252. 10. O. R. segunda. 690.
17. Ana-María y Angel M. Rodríguez Aznar. 251. 10. C. R. cuarta. 820.
18. Agustina Aibar Aibar. 250. 10. O. R. segunda. 370.
19. Aurelio Salvador Aibar. 248. 10. V. R. segunda. 310.
20. Domingo Aibar Rived. 139. 10. C. R. cuarta. 730.
21. Efrén Frago Paños. 140. 10. O. R. segunda. 450.
22. Esperanza Gimeno Barrios. 141. 10. C. R. cuarta. 40.
23. Miguel Lahuerta Coscolluela. 132. 10. C. R. segunda. 1.230.
24. Lucía Remón Gistas. 131. 10. C. R. segunda. 780.
25. Pedro Almán Izquierdo. 130. 10. C. R. segunda. 560.
26. Julio Frago Aibar. 119. 10. C. R. segunda. 1.090.
27. Eustaquio Carreter Navascués. 118. 10. C. R. segunda. 400.
28. Julio-Ramón Frago Aibar. 107. 10. C. R. segunda. 2.800.
29. Francisco Barrios Dueñas. 105. 10. C. R. segunda. 2.570.
30. Francisco Barrios Dueñas. 104. 10. C. R. segunda. 270.
31. Valero Gimeno Navascués. 96. 10. C. R. segunda. 920.
32. Jesús y Rosario Navascués Gracia. 97. 10. C. R. segunda. 1.500.
33. Juan Ruiz Ruberte. 98. 10. C. R. segunda. 25.
34. Manuel y Julio Urzay Ruberte. 84. 10. C. R. segunda. 2.420.
35. María Bona Morales. 87. 10. C. R. segunda. 50.
36. Isabel Bona Navarro. 89. 10. C. R. segunda. 30.
37. Carmelo Navarro Pellicer. 90. 10. C. R. segunda. 520.
38. Calixto Lázaro Frago. 91. 10. C. R. segunda. 1.310.
39. Calixto Lázaro Frago. 80. 10. C. R. segunda. 55.
40. Angel Medina Aróstegui. 57-58. 12. C. R. segunda. 1.500.
41. Arsenio Chueca Navascués. 46. 12. C. R. primera. 1.890.
42. Pío-Carmelo Navarro Erla. 47. 12. C. R. primera. 1.910.
43. Lorenzo Navarro Pellicer. 50. 12. C. R. primera. 1.500.
44. Emiliano Gracia Gistas. 50. 12. C. R. primera. 1.500.
45. Francisco Barrios Dueñas. 50. 12. C. R. primera. 300.
46. Anunciación y Mario Manero Gil. 49. 12. C. R. primera. 1.390.
47. José-María Martínez Berdejo. 51. 12. C. R. primera. 1.400.
48. Concepción Bona Vera. 52. 12. C. R. primera. 280.
49. Mario y María-Luisa Pérez Cistué. 3 b) y 3 d). 13. V. R. tercera y C. R. quinta. 12.940 y 11.960; total, 24.900.
50. Mario y María-Luisa Pérez Cistué. 32. 1. C. R. quinta. 1.160.
51. Miguel Lorés Garrido. 38. 1. V. R. tercera. 3.500.
52. Antonio Aibar Lete. 41. 1. C. R. quinta. 760.
53. Antonio Gimeno Barrios. 55. 1. O. R. tercera. 700.
54. Antonio Gimeno Barrios. 127. 1. C. R. sexta. 830.
55. Purificación Sauca Manero y hermanos. 65. 1. O. R. tercera. 1.500.
56. María-Paz Aznar Lagota. 64. 1. C. R. sexta. 400.
57. Felisa Pascual Royo. 63. 1. C. R. sexta. 55.
58. Purificación Sauca Manero y hermanos. 82. 1. V. R. cuarta. 600.
59. Saturnino-Gregorio Ruberte Brocate. 67. 1. C. R. sexta. 730.
60. Saturnino-Gregorio Ruberte Brocate. 79. 1. C. R. sexta. 340.
61. Carmelo Navarro Pellicer. 76-77. 1. C. R. sexta. 740.
62. Sindicato de Riegos. 75. 1. Balsa. 2.310.
63. Concepción Bona Vera. 78. 1. C. R. sexta. 40.
64. Gregorio Quintana Aibar. 80. 1. C. R. sexta. 1.270.
65. Ayuntamiento de Magallón. 135. 1. E. P. 1.140.

Término municipal de Alberite de San Juan

1. Eustaquio Carreter Navascués. 41. 6. C. R. segunda. 80.
2. Carmen Aznar Lagota. 42. 6. C. R. segunda. 300.
3. Sabina Clavería Caudevilla. 43. 6. C. R. segunda. 1.480.
4. Ayuntamiento. 223. 6. E. P. 780.
5. José Martínez Berdejo. 218. 6. Era. 1.030.
6. Pedro Vicente. 221. 6. Era. 1.010.
7. Hermanos Barrios Corella. 220. 6. Era. 850.
8. María-Cruz Ruberte Navarro. 219. 6. Era. 1.300.
9. Ayuntamiento. 222. 6. E. P. 2.600.
10. Jesús Lorente Lorés. 209. 6. C. R. tercera. 810.
11. Palmira y hermanos Lasheras Cadacés. 207. 6. V. R. tercera. 935.
12. Juan Lacámara Hernández. 204. 6. C. R. tercera. 840.
13. Julián Lorés Urzaiz. 202. 6. V. R. segunda. 2.510.
14. Pedro-José Aznar Espligars. 201. 6. V. R. segunda. 1.440.
15. Ayuntamiento. 178. 1. E. P. 5.980.
16. Mariano Gracia Sánchez. 86. 1. V. R. segunda. 400.
17. Mariano Gracia Sánchez. 83. 1. V. R. primera. 110.
18. Benito-Guillermo Lacámara Remón. 158. 1. O. R. segunda. 850.
19. Gregorio Pascual Ibáñez. 160. 1. C. R. primera. 190.
20. Julia Lete Aibar. 161. 1. V. R. primera. 210.
21. Román Frago Sancho. 166. 1. C. R. segunda. 80.
22. María García Sierra. 167. 1. C. S. tercera. 1.060.
23. José-María Baya Martínez. 168. 1. C. S. tercera. 3.100.
24. José-María Baya Martínez. 169. 1. C. S. tercera. 1.220.
25. José-Luis Tabuena Baya. 189. 1. C. S. tercera. 1.470.
26. Ayuntamiento. 179. 1. E. P. 1.380.
27. José-Luis Tabuena Baya. 180. 1. C. S. tercera. 3.910.
28. Ayuntamiento. 181. 1. E. P. 3.130.
29. Avelina Tabuena Lasheras. 190. 1. C. S. tercera. 1.700.
30. Ayuntamiento. 183. 1. E. P. 250.
31. Isabel y Araceli Arcega Tabuena. 182. 1. C. S. tercera. 1.960.

Magistratura de Trabajo núm. 4

Núm. 20.132

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 164 de 1988, a instancias de María-Pilar Fernández Gómez, contra Luis Alberto Lasuén, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 22 de marzo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía salarial, según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 27 de abril, a las 9.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Luis Alberto Lasuén, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 21.160

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 134 de 1988, a instancia de Rafael Marquino Cambrón, contra Miguella Pérez Campillo, en reclamación de cantidad, con fecha 22 de marzo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 19 de abril, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Miguella Pérez Campillo en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Núm. 21.161

Don Emilio Molins Guerrero, magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 153 de 1988, a instancia de Antonio Moros Palacín, contra Indus-

trias Sema, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 22 de marzo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 26 de abril, a las 10.30 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Industrias Sema, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 22 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, Emilio Molins. — El secretario.

Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 21.167

Don José-Enrique Mora Mateo, magistrado de Trabajo de la número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 103 de 1988, tramitados en esta Magistratura a instancia de María-Jesús García García y otros, contra Polimege, S. L., en reclamación por despido, con fecha 28 de marzo de 1988 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación por despido, formulada a instancia de María-Jesús García García y otros, contra Polimege, S. L., registrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 14 de abril, a las 11.00 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose la empresa demandada Polimege, S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a 28 de marzo de 1988. — El magistrado de Trabajo, José-Enrique Mora Mateo. — El secretario.

SECCION SEXTA**ALPARTIR**

Núm. 20.834

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1988, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 1.540.000.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 6.150.000.
 3. Intereses, 208.004.
 4. Transferencias corrientes, 150.000.
 6. Inversiones reales, 5.845.348.
- Total gastos, 14.393.352 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 2.900.899.
 2. Impuestos indirectos, 650.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 3.038.000.
 4. Transferencias corrientes, 3.551.273.
 5. Ingresos patrimoniales, 600.000.
 7. Transferencias de capital, 3.653.180.
- Total ingresos, 14.393.352 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses, desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Alpartir, 24 de marzo de 1988. — El alcalde.

CALATAYUD

Núm. 19.929

PROPUESTA de bases del concurso para la formulación y ejecución de un programa de actuación urbanística en el paraje "Valdehurón", en Calatayud (Zaragoza).

1) Objeto del concurso.

El Ayuntamiento de Calatayud convoca concurso con objeto de promover una actuación urbanística para crear suelo urbanizado que permita la construcción de viviendas unifamiliares en el sector de suelo urbanizable no programado situado en el paraje de "Valdehurón", del Plan general municipal de ordenación, cuya delimitación se expresa gráficamente en las hojas de los planos de proyecto números 2.2.1.6 de la revisión y adaptación del Plan general municipal, unidos a estas bases.

Las actuaciones urbanísticas que se promuevan en ese sector se realizarán mediante la elaboración y ejecución de los correspondientes programas de actuación urbanística, de conformidad con lo prevenido en el capítulo 6.º, artículos 146 al 153, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y el título VI, artículos 213 al 227, del Reglamento de Gestión Urbanística.

Las actuaciones urbanísticas se limitarán a un máximo de veinte viviendas unifamiliares, con los usos compatibles con las mismas, por cada hectárea de superficie total del programa de actuación urbanística.

II) Capacidad de los concursantes.

Podrán participar las personas naturales que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y las jurídicas legalmente constituidas que no estén comprendidas en ninguna de las excepciones previstas en el vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando, en representación de una sociedad, concurra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad se acompañarán a la proposición, bastanteados para este concurso por el secretario general de la Corporación.

El contrato de este programa de actuación urbanística se otorgará con una sola persona o entidad; no obstante, podrá concertarse con dos o más personas si se obligaren solidariamente respecto a la Corporación, cuyos derechos frente a las mismas serán, en todo caso, indivisibles.

III) Garantía provisional.

Para tomar parte en el presente concurso los participantes depositarán en la Caja municipal, o General de Depósitos, la cantidad de 100.000 pesetas.

Esta garantía provisional se constituirá en metálico o aval bancario, a elección de los concursantes.

La garantía provisional se devolverá a los concursantes, excepto a los adjudicatarios, una vez efectuada la adjudicación definitiva del concurso, en forma reglamentaria.

IV) Proposiciones y documentación aneja.

Las proposiciones para tomar parte en el presente concurso se presentarán en sobre cerrado, que podrá estar lacrado o precintado, y en el que figurará la siguiente rúbrica: «Proposición que presenta don para tomar parte en el concurso convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Calatayud para la actuación urbanística en el sector de suelo urbanizable no programado situado en el paraje de "Valdehurón", del Plan general municipal de ordenación, mediante la elaboración y ejecución del correspondiente programa de actuación urbanística», y conforme al siguiente modelo:

Don, vecino de, con domicilio en, número, con carnet de identidad número, expedido en a de, de 19... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, como, conforme acreditado con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* número, del día de de 198... y del pliego de bases que ha de regir en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Calatayud para la actuación urbanística en el paraje de "Valdehurón", del suelo urbanizable no programado del Plan general municipal de ordenación, mediante la elaboración y ejecución del correspondiente programa de actuación urbanística, cuyas bases y condiciones conozco y acepto íntegramente, toma parte en el presente concurso, y de resultar adjudicatario se comprometo a elaborar y redactar el programa de actuación urbanística correspondiente dentro del plazo de cuatro meses y a ejecutarlo en la forma reglamentaria en el plazo y demás condiciones fijadas en las mencionadas bases y en la legislación urbanística vigente.

Los concursantes presentarán, junto con la proposición señalada en la cláusula anterior, los siguientes documentos:

a) Carnet de identidad del licitador, y si no lo acompañare por haberlo exhibido al presentar la plica en el Negociado correspondiente, habrá de presentarlo de nuevo en la Mesa de licitación en el acto de apertura de aquélla.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que previenen los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

c) Resguardo acreditativo de haber efectuado la constitución de la garantía provisional.

d) Poder notarial en caso de actuar en representación de otra persona o entidad, poder que, de haber sido otorgado ante notario no perteneciente al Colegio de Zaragoza, habrá de presentarse debidamente legalizado y que, en todo caso, será bastanteados por el secretario general de la Corporación.

e) Cuando se trate de sociedades deberá adjuntarse copia de la escritura social inscrita debidamente en el Registro mercantil.

f) Un avance de planeamiento que sirva de orientación para la posterior elaboración del programa de actuación urbanística por el concursante, si resultare adjudicatario, conforme a los artículos 147.2 de la Ley del Suelo y 219.3 de su Reglamento de Gestión Urbanística. En dicho avance se incluirán, asimismo, los correspondientes programas de edificación a que se hace referencia en la cláusula 6.1, apartado d), de las presentes bases.

g) Las mayores obligaciones que sobre las mínimas establecidas en la base sexta, en relación con los artículos 146 de la Ley del Suelo y 219 de su Reglamento de Gestión, se comprometa a asumir el concursante para el caso de que resulte adjudicatario del concurso y las mejoras que estime convenientes conforme al artículo 221.2 del citado Reglamento.

h) Cuantos documentos se estimen convenientes para definir la solvencia técnica y financiera de las personas o entidades que se presenten al concurso.

V) Presentación y apertura de plicas.

Las plicas para este concurso se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento de Calatayud cualquier día laborable dentro del plazo de tres meses, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, desde las 9.00 a 13.00 horas.

No se admitirán plicas remitidas por correo.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial (despacho de Alcaldía) a las 12.00 horas del primer día hábil siguiente al del último del plazo señalado en la cláusula anteriormente citada, ante la Mesa constituida por el Ilmo. señor alcalde-presidente de la Corporación o concejal en quien delegue y el secretario general del Ayuntamiento.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos, sin efectuar adjudicación provisional, y se pasará el expediente a la comisión técnica que designe la Corporación, la cual emitirá informe sobre las proposiciones presentadas a la Comisión de Urbanismo, la cual, a la vista del mismo, propondrá al Ayuntamiento Pleno lo que estime más oportuno en relación con la adjudicación definitiva.

VI) Adjudicación del concurso.

La adjudicación del concurso se producirá dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones, conforme al artículo 221.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

VII) Garantía definitiva.

El adjudicatario, en el plazo de los diez días siguientes a aquel en que reciba la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, deberá depositar en la Caja municipal la garantía definitiva de 200.000 pesetas, en metálico o aval bancario, para responder de la formación del programa de actuación urbanística; esta garantía se devolverá al adjudicatario, en forma reglamentaria, una vez aprobado definitivamente el referido programa y el primer Plan parcial que lo desarrolle y una vez constituida la garantía para la ejecución del mismo que se establece en la cláusula siguiente.

Para responder de la ejecución del programa de actuación urbanística el adjudicatario del concurso deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de aprobación definitiva de cada Plan parcial que desarrolle dicho programa, una garantía equivalente al 6 % del coste de la urbanización del suelo que se programe ejecutar en cada etapa, según la evaluación económica contenida en el mismo; esta garantía podrá presentarse en metálico o mediante aval bancario, dentro del plazo de un mes desde que se requiera para ello al adjudicatario.

Calatayud, 22 de marzo de 1988. — El alcalde.

C A S P E

Núm. 20.436

Don Javier Blasco Serrano solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar, con emplazamiento en calle Pellicer, número 12, bajo, de esta localidad.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Caspe, 24 de marzo de 1988. — El alcalde.

R U E S C A

Subasta de aprovechamiento de maderas

Núm. 20.841

Conforme al Plan general de aprovechamientos de 1987-88, aprobado por la Consejería de Agricultura, el próximo día 28 de abril, a las 18.00 horas, tendrá lugar bajo mi presidencia o delegada la subasta de los siguientes aprovechamientos:

Monte núm. 122, denominado "El Pinar".

Pertenencia: Ayuntamiento de Ruesca.

Número de árboles: 2.539 pinos, rodal 10, 25, 27.

Especie: Pinaster.

Cubicación con corteza en pie: 710 metros cúbicos.

Tasación: 1.278.000 pesetas.

Precio índice: 1.597.500 pesetas.

Monte núm. 122, denominado "El Pinar".

Pertenencia: Ayuntamiento de Ruesca.

Número de árboles: 2.060 pinos, rodal 10, 11.

Especie: Pinaster.

Cubicación con corteza en pie: 408 metros cúbicos.

Tasación: 652.800 pesetas.

Precio índice: 816.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán estar en posesión de la licencia fiscal del impuesto industrial en vigor y el carnet de maderista, y no hallarse incurso en ninguno de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán admitidas hasta las 18.00 horas del día 28 de abril.

La fianza provisional será del 5 % del importe de tasación y la definitiva el 10 %.

Caso de quedar desierta alguna subasta se celebrará la segunda el día 12 de mayo siguiente, a la misma hora y condiciones que la primera.

Todos los gastos de anuncios, etc., serán por cuenta del adjudicatario. Ruesca, 24 de marzo de 1988. — El alcalde.

VILLAFRANCA DE EBRO

Núm. 20.839

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la enajenación de una parcela rústica en el paraje "El Carrizal", de una superficie de 1.562 metros cuadrados, con arreglo a las directrices del vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Dicho expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones, observaciones o sugerencias que se estimen convenientes.

Villafranca de Ebro, 25 de marzo de 1988. — El alcalde, Julio Fustero Gracia.

VILLARREAL DE HUERVA

Núm. 20.840

Transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza fiscal siguiente, la cual fue aprobada inicialmente por la Corporación, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la misma, a tenor de lo previsto en el artículo 189.2 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se considera definitivamente aprobada, publicándose en el *Boletín Oficial de la Provincia* con la siguiente tarifa:

Tasa sobre rieles, postes, cables, palomillas y cajas de amarre, de distribución o de registro, el 1,5 % de los ingresos brutos que obtenga la empresa.

Villarreal de Huerva, 24 de marzo de 1988. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 2

Núm. 20.142

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio ejecutivo número 70 de 1987-A, promovido por Banco de Santander, S. A., representada por la procuradora doña María-Pilar Cabeza Irigoyen, contra Ramón García Sancho, José-Carlos Rubio Blasco, María-Jesús García Sancho, Emilio Rubio Navarro, Francisca Blasco Anento, Manuel García Júdez y Felisa Sancho Martín, de esta vecindad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a los demandados, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los bienes inmuebles se sacan a pública subasta a instancia de la acreedora sin suplir la falta de presentación de títulos de propiedad, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes subastados son los siguientes:

Fincas urbanas sitas en Zaragoza:

1. Vivienda letra B, en la segunda planta, de 80 metros cuadrados útiles, en la calle Violeta Parra, sin número. Inscrita al tomo 1.543, folio 57, finca 36.415. Valorada en 3.100.000 pesetas.

2. Piso cuarto C, en la cuarta planta de la escalera 1, de 67,25 metros cuadrados, en la avenida de Navarra, números 49 y 51. Inscrito al tomo 943, folio 54, finca 11.287. Valorado en 2.380.000 pesetas.

3. Vivienda letra G, hoy D, en la cuarta planta alzada, de 82,44 metros cuadrados, en la avenida de Navarra, número 71, con aparcamiento 69 en el

sótano —1, destinado a garajes. Inscrita al tomo 1.511, folio 172, finca 33.852-V. Valorada en 3.380.000 pesetas.

Fincas sitas en Burbáguena (Teruel):

4. Campo matorral en partida "Umbria", del monte denominado "Puente de Báguena", de 60 áreas 40 centiáreas de extensión superficial. Inscrito al tomo 921, folio 147, finca 4.328. Valorado en 192.000 pesetas.

5. Viña en partida de "San Ambrosio", de una cabida de 60 áreas. Inscrita al tomo 921, folio 149, finca 4.330. Valorada en 180.000 pesetas.

6. Pajar en la partida "Camino del Cementerio", de 18 metros cuadrados. Inscrito al tomo 921, folio 150, finca 4.331. Valorado en 55.000 pesetas.

7. Viña en la partida de "La Dehesa", de 95 áreas 60 centiáreas. Inscrita al tomo 921, folio 132, finca 4.315. Valorada en 286.800 pesetas.

8. Campo secano en la partida de "La Pala Baja", de 58 áreas 40 centiáreas. Inscrito al tomo 921, folio 140, finca 4.321. Valorado en 175.200 pesetas.

9. Heredad de regadío en la partida "Bel", denominada "Rincón", de 36 áreas 5 centiáreas. Inscrita al tomo 888, folio 227, finca 4.342. Valorada en 365.000 pesetas.

Fincas sitas en Báguena (Teruel):

10. Campo cereal secano y viña en partida de "Barranco Sanz", de 45 áreas 20 centiáreas. Inscrito al tomo 958, folio 59, finca 4.451. Valorado en 135.600 pesetas.

11. Mitad indivisa de casa habitación en calle Eras Bajas, número 3, de 45 metros cuadrados de superficie. Inscrita al tomo 958, folio 51, finca 4.457. Valorada dicha mitad indivisa en 225.000 pesetas.

12. Mitad indivisa de campo secano, cereal y monte bajo en la partida "Busce", de 76 áreas. Inscrita al tomo 958, folio 61, finca 4.452. Valorada dicha mitad indivisa en 114.000 pesetas.

Importe total, 10.588.600 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de junio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la tasación. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Dado en Zaragoza a veintinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 15.635

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en el juicio de mayor cuantía núm. 334 de 1979-B, seguido a instancia de Actividades Agrícolas Aragonesas, S. A., representada por el procurador señor Barrachina, contra Emilio Valverde López, sobre reclamación de cantidad, en diligencia de esta fecha se hace saber al demandado Emilio Valverde López que en acta de tercera subasta, celebrada en este Juzgado con fecha 26 de febrero de 1987, se ofreció por la parte actora la cantidad de 30.000 pesetas por el total de las seis fincas que en su día le fueron embargadas, dándole traslado de dicha postura para que en el término de nueve días pueda pagar al acreedor, librando los bienes, o abonar la cantidad ofrecida por la parte actora, bajo apercibimiento de que en otro caso se aprobará definitivamente el remate en favor de la parte ejecutante.

Y para que sirva de notificación al demandado referido, expido el presente en Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación

Núm. 19.653

Don Vicente Peral Ballesteros, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Da fe: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 425 de 1987-B, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 211. — En Zaragoza a 16 de marzo de 1988. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Santiago Pérez Legasa, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta ciudad, ha visto los autos de juicio ejecutivo número 425 de 1987-B, seguidos por Basculantes Tucán, S. A. L., representada por el procurador señor Andrés y defendida por el letrado señor García Pérez-Soro, siendo demandada Container Vitorianos, S. A., declarada en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la ejecutada Container Vitorianos, S. A., para el pago a dicha parte ejecutante de la cantidad de 144.722 pesetas de principal, más 77.539 pesetas, y los intereses que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Santiago Pérez Legasa.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Container Vitorianos, S. A., cuyo actual domicilio o paradero se ignora, expido y firmo la presente en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario, Vicente Peral.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 19.655**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 960 de 1987-C, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, y siendo demandados Antonio Ruiz de la Chica y Consuelo Simón Alonso, cónyuges, con domicilio en Zaragoza (vía Universitat, número 67, noveno A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes hipotecados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de valoración o del tipo de la subasta.
- 2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.ª Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, los licitadores deben aceptar como bastante la titulación y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de la siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al precio de valoración. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de la valoración. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Número 59. — Piso noveno A, en la novena planta superior, de unos 62 metros cuadrados de superficie útil, con una cuota de participación en el valor total del bloque de 2,33 %, y linda: por la derecha entrando, con patio posterior de luces; por la izquierda, con prolongación de la avenida de Requeté Navarro; por el fondo, con fincas de Joaquín Planas y Gregorio Lobera, y por el frente, con caja y rellano de escalera, caja de ascensor y piso B. Forma parte de la casa número 67 de la calle Croacia (hoy vía Universitat), que, en unión con la casa número 69 de igual calle, integran un bloque de dos casas en esta ciudad. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de esta ciudad al tomo 1.240, libro 97, sección 3.ª-D, finca 48.758, folio 147 vuelto. Valorado dicho inmueble en 3.504.000 pesetas.

La hipoteca constituida se extiende a los objetos, muebles, frutos y rentas expresados en el artículo 111 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Zaragoza a diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Cédula de notificación****Núm. 19.665**

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza, en autos de juicio ejecutivo núm. 1.060 de 1987, instado por Kernite, S. A., contra BLF, S. A., de esta vecindad, actualmente en ignorado paradero, se notifica por medio de la presente a dicha entidad demandada la sentencia de remate que, en su parte necesaria, dice así:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de marzo de 1988. — El señor don Carlos Onecha Santamaría, juez del Juzgado de Primera Instancia número 7 de la misma, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos por Kernite, S. A., entidad mercantil domiciliada en Madrid, representada por la procuradora doña Begoña Uriarte González y defendida por el letrado don Luis López Mompeón, contra BLF, S. A., entidad de esta vecindad, actualmente en ignorado paradero y declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la ejecutada BLF, S. A., y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Kernite, S. A., de la cantidad de 503.085 pesetas, importe capital y gastos de protesto, más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de protesto a la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a la ejecutada al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución de este fallo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Onecha.» (Rubricado.)

Y con el fin de que sirva de notificación a la demandada BLF, S. A., expido la presente, que firmo, en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

TARAZONA**Núm. 19.948**

Don Antonio Bovío Aguilar, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tarazona y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 30 de 1988, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de María Pilar Orte González, dedicada a sus labores, casada, vecina de Grisel, con domicilio en calle Arrabal, sin número, con documento nacional de identidad núm. 17.807.817, en reclamación de la herencia de la causante Pilar Orte Macaya, fallecida en Grisel el día 9 de julio de 1960, en estado civil de soltera y sin otorgar disposición testamentaria alguna, solicitando ser declarada como única y universal heredera de la misma Alejandra-Victoria Macaria Bellido. Asimismo, se solicita la declaración de herederos abintestato de la anteriormente mencionada Alejandra-Victoria Macaria Bellido, fallecida en Grisel el 1 de diciembre de 1966, estando viuda de su premuerto esposo Juan Orte García, solicitando sean declarados únicos y universales herederos de la misma sus hijos Andrés y Domitila Orte Macaya. También se solicita declaración de herederos abintestato de Andrés Orte Macaya, fallecido en Grisel el 13 de septiembre de 1987, sin otorgar disposición testamentaria alguna y en estado civil de casado con Carmen González Domínguez, solicitando la promotora, María-Pilar Orte González, ser declarada única y universal heredera del mismo, sin perjuicio del usufructo viudal correspondiente a Carmen González Domínguez.

En su virtud, y por la presente, se anuncia la muerte de Pilar Orte Macaya, Alejandra-Victoria Macaria Bellido y Andrés Orte Macaya, y se convoca a cuantas personas se crean con derecho a la herencia para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a usar de su derecho.

Dado en Tarazona a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El juez sustituto, Antonio Bovío. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**DAROCA****Requisitoria****Núm. 19.334**

RODRIGUEZ VALERO, Jesús, natural de Rúa Petín (Orense), nacido el día 16 de diciembre de 1962, hijo de Jesús y de Concepción, con domicilio en Alfamén (Zaragoza), calle Felipe Valero, número 7, soltero, sin profesión específica, supuestamente trasladado a Puerto de la Cruz (Tenerife), calle La Hoya, número 32, y hoy en ignorado paradero, e inculcado en el PELO 10-80, número 24 de 1987, sobre robo, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Daroca (Zaragoza) en el plazo de diez días, para reducirle a prisión, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dada en Daroca a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. La jueza de Instrucción.

TARAZONA**Cédula de citación****Núm. 19.926**

El señor juez de Instrucción de Tarazona y su partido, en auto de esta fecha dictado en causa de la Ley 10 de 1980, número 5 de 1988, por robo en el vehículo de matrícula inglesa ROU-5095, propiedad de Christopher M. Gerrard, el día 28 de julio de 1987, contra Juan-José Zapata Galindo, ha acordado citar por medio de edictos al perjudicado antes indicado, nacido en Inglaterra el día 28 de mayo de 1962, hijo de Basil y Sheila, soltero, profesor, cuyo último domicilio conocido en España lo fue en el Santuario de Misericordia, de Borja, a fin de que el próximo día 27 de abril, a las 12.00 horas, comparezca ante este Juzgado para asistir a las sesiones de juicio oral, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación al indicado perjudicado, expido y firmo la presente en Tarazona a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

Juzgados de Distrito**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación****Núm. 19.324**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 2.539 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Sebastián Carrero González, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 4 de mayo próximo y hora de las 10.30, al objeto de celebrar juicio por daños en accidente de tráfico.

Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 19.325**

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas número 3.347 de 1987 se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia*, como denunciada, a Concepción Jiménez Marrodán, de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta) el día 4 de mayo próximo y hora de las 11.30, al objeto de celebrar juicio por estafa.

Zaragoza a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de emplazamiento****Núm. 19.585**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de la fecha en los autos de juicio de faltas seguidos ante este Juzgado bajo el número 1.914 de 1987, por medio de la presente cédula se emplaza a José-Luis Gaudioso Malo, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para recibirle declaración sobre los hechos.

Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Citación****Núm. 20.126**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 800 de 1987, seguidos por daños en accidente de tráfico, contra Alberto Carreras Barranco, por la presente se cita a éste, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 3 de mayo próximo y hora de las 10.00, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Citación****Núm. 21.172**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio de faltas número 3.500 de 1987, seguidos por lesiones en agresión y posterior atropello, contra Miguel Angel Durán, Ignacio Izcoaga y Amparo Garín Valiente, por el presente se cita a Ignacio Izcoaga y a Miguel Angel Durán, en ignorado paradero, al objeto de que comparezcan ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 10 de mayo próximo y hora de las 11.05, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberán concurrir con los medios de prueba de que intenten valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintidós de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.

CALATAYUD**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 19.332**

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 34 de 1987, sobre estafa, contra Juan-José Vázquez Tejada, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la suma de 1.855 pesetas, habiéndose acordado dar

vista de la misma al aludido penado por término de tres días, requiriéndole, a la vez, para que haga efectivo su importe y cumpla los dos días de arresto menor que le resultaron impuestos, compareciendo a tal fin en este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir de su firmeza.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Juan-José Vázquez Tejada, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria.

CALATAYUD**Cédula de notificación y requerimiento****Núm. 20.146**

Doña María-Dolores Yuste González de Rueda, secretaria del Juzgado de Distrito de Calatayud;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 201 de 1986 ha recaído auto cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Se declara insolvente por ahora y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades que le afectan al penado Scorrie Ray Ramey, al que en sustitución de la multa que le resulta impuesta cumplirá cinco días de arresto menor, librándose a tal fin oficio a la Comisaría de Policía interesando la busca y detención del mismo, procediéndose contra el responsable civil subsidiario Casey Donald, respecto de la indemnización civil. Líbrese cédula al *Boletín Oficial de la Provincia* y carta-orden al Juzgado de Paz de Terrer.

Así lo provee y firma el señor don José-Vicente Bendicho Yagüe, juez del Juzgado de Distrito de esta población. — M. J. Vicente Bendicho.» (Rubricado.)

Asimismo, por la presente se le requiere para que en plazo de cinco días contados a partir de su publicación comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la indemnización fijada en el fallo de la sentencia y que asciende a 10.000 pesetas, más los intereses devengados.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Casey Donald, en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — La secretaria, María-Dolores Yuste.

CASPE**Cédula de notificación****Núm. 18.428**

El señor juez del Juzgado de Distrito de Caspe, en el juicio de faltas número 114 de 1987, seguido por lesiones, ha dictado el siguiente

«Auto. — En Caspe a 10 de marzo de 1988.

Antecedentes de hecho:

Que las presentes diligencias se incoaron en virtud de parte médico sobre lesiones de Víctor-César-Arévalo Esquina, por intoxicación etílica.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — Que por la índole y circunstancias del hecho procede sobreseer los presentes autos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Segundo. — Que procede el sobreseimiento y archivo de las actuaciones previa notificación al ministerio fiscal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, se decreta el sobreseimiento libre de las presentes actuaciones, procediendo al archivo de las mismas previa notificación al ministerio-fiscal y a las partes.

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y en su virtud y para que sirva de notificación del anterior auto al lesionado Víctor-César-Arévalo Esquina, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Caspe a diez de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. — El secretario.



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual	6.000
Suscripción especial Ayuntamientos	4.000
Ejemplar ordinario	35
Ejemplar con un año de antigüedad	55
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	85
Palabra insertada en "Parte oficial"	11
Palabra insertada en "Parte no oficial"	14
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble

PRECIO**Pesetas**

6.000
4.000
35
55
85
11
14
Tasa doble

Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8